

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2025

I. RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. COMPETICIÓN NACIONAL M23

1). JORNADA 12. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CN POBLE NOU M23 – BUC BARCELONA M23. EXPTE: ORD-122/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité de fecha 13 de febrero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CN Poble Nou.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CN Poble Nou decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a que el Club CN Poble Nou no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 12 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Club BUC Barcelona, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competición Nacional M23, la sanción asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club CN Poble Nou por no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 12 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Club BUC Barcelona (Art. 103 y nº15 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción

2). JORNADA 12. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CN POBLE NOU M23 – BUC BARCELONA M23. EXPTE: ORD-123/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 13 de febrero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CN Poble Nou.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CN Poble Nou decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club CN Poble Nou por el retraso de médico del encuentro, asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIENTO CINCUENTA EUROS (150€)** al Club **CN Poble Nou** por el retraso del médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). JORNADA 12. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CAU VALENCIA M23 – CR SANT CUGAT M23. EXPTE: ORD-124/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 18) del Acta de este Comité de fecha 13 de febrero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAU Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CAU Valencia decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a que el Club CAU Valencia no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 12 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Club CR Sant Cugat, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competición Nacional M23, la sanción asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **CAU Valencia** por no **realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 12 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Club CR Sant Cugat (Art. 103 y nº15 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS

4). FASE FINAL, 3º Y 4º PUESTO. COMPETICIÓN DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M19 FEMENINO 1ª DIVISIÓN. CASTILLA Y LEÓN M19F – MADRID M19F. EXPTE: ORD-125/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 19) del Acta de este Comité de fecha 13 de febrero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Castilla y León decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a que la Federación de Castilla y León no realizó el en vivo correspondiente al 3er y 4to puesto del CESA M19 Femenino, entre la citada Federación y la Federación de Madrid, debe estar a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción asciende a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** a la **Federación de Castilla y León por no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro por el 3er y 4to puesto del CESA M19 Femenino, entre la citada Federación y la Federación de Madrid (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



II. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

5). – JORNADA 13. COMPETICIÓN NACIONAL M23. REAL CIENCIAS M23 – ORDIZIA RE M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“- El equipo visitante, Moyua Goierri, no presenta entrenador”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 25 de febrero de 2025.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para las Federaciones por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Ordizia RE M23 por la inasistencia de su entrenador ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-126/24-25**, al Club **Ordizia RE M23** por la supuesta inasistencia de su entrenador (nº1 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 25 de febrero de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

III. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado



firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

Es por ello que

SE ACUERDA

PRIMERO. – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:

1. D. **Pedro GARCÍA HERNÁNDEZ** del Club Soto del Real RC por las expulsiones temporales de fecha 13 de octubre de 2024, 10 de noviembre de 2024 y 09 febrero de 2025.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-053/24-25** y siguientes, correspondiendo la referencia del primer procedimiento sancionador al primer jugador de la lista y los subsiguientes a los demás, por orden correlativo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

IV. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LOWE, Jesse James William	Ordizia RE	15/02/25
GALLEGO GONZÁLEZ, David	Pozuelo RU	15/02/25
VILIAMU FAAMATUAINU, East Timor	VRAC	15/02/25
LEVIN, Diego Ariel	CR La Vila	15/02/25
DI PRIMA, Santino	CR La Vila	15/02/25
PALOMAR GRAU, Marc	UE Santboiana	15/02/25
RODRÍGUEZ VIZCAINO, Olmo	Alcobendas Rugby	15/02/25

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARCÍA REMENTERÍA, Nerea	CR El Salvador	15/02/25



CANALES SILVÁN, Paula	CR Cisneros	15/02/25
PORTO VIEIROS, Elsa	CRAT A Coruña	16/02/25
HERNÁNDEZ MODINO, Judith	CRAT A Coruña	16/02/25

División de Honor B Masculina Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GINEL VICEN, Gerard	CR Sant Cugat	15/02/25
GAGGIAMO, Matías Andrés	Gernika RT	15/02/25

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RUÍZ MADRID, Paula	CR Atco. Portuense	15/02/25
BADIA ALEMANY, Martina	UE Santboiana	15/02/25
TORRES I TRULLAS, María	UE Santboiana	15/02/25
MARTÍN BOCOS, Blanca Silvia	Olímpico Pozuelo	16/02/25
PERSSON, Hannah Olivia	Olímpico Pozuelo	16/02/25
ALLUE MUÑOZ, Ainhoa	UNIZAR Zaragoza	16/02/25

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TERRADILLOS GALLEGO, David	VRAC M23	15/02/25
SEIJAS MOYER, Anxo	CR Cisneros M23	15/02/25
SIERRA MATHEO, José	Pozuelo RU M23	15/02/25
ZINNA TORRICO, Tomás	CR La Vila M23	15/02/25
MONFORT ROMIJN, Guy	Barça Rugby M23	15/02/25
RADO CAMPOS, Eduardo	Alcobendas Rugby M23	16/02/25
CAMARERO GUERRERO, Joaquín	Real Ciencias M23	16/02/25
MUJKA MARTÍNEZ DE ZUAZO, Ioritz	Ordizia RE M23	16/02/25
CABEZAS SARASUA, Harriet	Ordizia RE M23	16/02/25

Madrid, 20 de febrero de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA


Alejandro HORTAS
Secretario

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY